



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0029/05/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 116 primer párrafo, se nombra definitivamente al Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo la posibilidad de que el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS



Las Encinas, S.A. de C.V.

Calle Fundición No. 399

Col. El Tecolote, Colima, Colima

Tel. 312.314.00.00 y 312.194.37.57 Ext. 84174

Correo: jfmartinezc@ternium.com.mx, jalvarve@ternium.com.mx

ccavazos@ternium.com.mx

Autoriza: Juan Martínez Covarrubias y Carlos Cavazos Camacho

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1645/2023

Colima, Col., a 01 de junio de 2023

*Recibo Original
Juan Francisco
Martinez
Covarrubias
610612023*

AT N. Jesús Adán Moreno Piña
Representante Legal

En atención a su escrito ingresado el 03 de mayo del presente, con el cual presenta el Aviso de No requerimiento en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DD-0029/05/23**, para el proyecto llamado **"Barrera de Viento Mamparas" (Proyecto)**, el cual pretende ejecutarse dentro de las instalaciones de la empresa **Las Encinas, S.A. de C.V. (Promovente)**, ubicada en la calle Francisco I. Madero No. 12, del poblado La Alzada, en el municipio de Cuauhtémoc, Colima Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que a través de los oficios SGPARN/UGA.-1133/2023 y SGPARN/UGA.-1244/2023, se solicitó a la empresa Promovente información aclaratoria, mismas que se atendieron en tiempo y forma con escritos ingresados el 17 y 29 de mayo del año actual.
- II. Que el Proyecto se justifica debido a que la empresa Promovente tiene como meta cumplir con los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera basado en el ISO 14001 y en la normatividad ambiental vigente.
- III. Que según se explica la principal fuente de generación de partículas suspendidas de azufre está en el patio de mineral, caliza y pellet, los cuales son arrastrados hacia el interior de la planta y al poblado de La Alzada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL CAMPO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1645 /2023

Colima, Col., a 01 de junio de 2023

- IV. Que la empresa **Promoviente** evaluó el material particulado sedimentable por 24 meses, determinando los puntos de mayor generación con lo cual se propusieron los sitios para reducir los niveles de polvo que se emiten al poblado de La Alzada.
- V. Que derivado de las diferentes alternativas se determinó llevar a cabo la instalación de un sistema de barreras de viento permeables, establecidas estratégicamente para prevenir que el viento levante el material particulado y lo arrastre hacia la periferia.
- VI. Que el **Proyecto** propuesto para el control de emisiones de azufre, se considera la instalación de 4 mamparas con una longitud de 2,675 metros lineales en total de sistemas de barreras de viento, las alturas de las mamparas oscilan entre los 7.5 m y 19.5 metros de altura. Las características se detallan en el cuadro siguiente:

Zona de Implementación	Longitud (m)	Altura (m)
Zona 1 Patio mineral lado sur	456.0	15 a 19.5
Zona 2 Patio lado norte subestación	356.2	18.0
Zona 3 Patio lado norte tolvas	170.0	19.5
Zona 4 Zona de amortiguamiento	800.0	18.0
Torre # 3, Concentrado de minerales	892.0	9.0

- VII. Que como parte de los efectos por la colocación de las mamparas, se hará el derribo de 4 ejemplares de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (parota), para lo cual se cuenta con la anuencia de la autoridad municipal de Cuauhtémoc así como del IMADES, según los oficios DEMA/PD/010/2023 y el oficio IMADES.DGA.-217/2023, respectivamente.
- VIII. Que para la ejecución del Proyecto, se requiere un plazo de **4 años**, distribuidos conforme el Programa de trabajo siguiente:





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1645 /2023

Colima, Col., a 01 de junio de 2023

Tabla No. 1 Cronograma de actividades.

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Preparación del terreno				
Mamparas Etapa 1	●			
Mamparas Etapa 2		●		
Mamparas Etapa 3			●	
Mamparas Etapa 4				●

- IX. Que dentro de las medidas de mitigación la empresa **Promovente** propone
- Previo al derribo del arbolado, se hará el ahuyentamiento de la fauna, su rescate y reubicación.
 - Para los residuos generados por la actividad, se dispondrán de acuerdo con los planes de manejo de residuos y donde la autoridad municipal lo determine.
 - Como medida compensatoria por el derribo de 4 parotas, se plantarán 80 individuos.
 - Realizar el mantenimiento continuo de las barreras.
 - Llevar el monitoreo de la calidad del aire para evaluar la efectividad de las barreras.
- X. Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las referidas obras se exentan de someterse al proceso de evaluación ante esta Secretaría; en consecuencia, la colocación de las barreras como medida para mitigar las emisiones a la atmósfera, cumple con los criterios del Aviso de no requerimiento, según el artículo 6 del citado Reglamento. Por lo que ésta a mi encargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad los Considerandos del presente documento y con el artículo 6° del REIA y de la información presentada en su solicitud; la colocación de las barreras descritas en los Considerandos del presente documento, **NO REQUIEREN** someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1645 /2023

Colima, Col., a 01 de junio de 2023

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que no obstante lo anterior, en seguimiento a las medidas propuestas por el Promovente, se deberá informar sobre la ejecución de las medidas implementadas, así como presentar anualmente el resultado del monitoreo de la calidad del aire en los reportes de la Licencia Ambiental Única.

CUARTO. - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia o ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.-Encargada de la PROFEPA en Colima- Para conocimiento.

Bitácora: 07/DD-0029/05/23
Clasificación: 711.5.8/2023

AEGA/HRS/EIDM